

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Obejo

BOP-A-2026-3166

ANUNCIO (GEX 2026/879)

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, el día quince de septiembre de dos mil veintiséis, se adoptó el siguiente ACUERDO que, transcrito literalmente, dice:

“PRIMERO.- Aprobar la creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Obejo, solicitando su inscripción en el Registro de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE OBEJO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Obejo (en adelante ALVPC), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la ALVPC y su ámbito de actuación.
- b) La estructura y organización del voluntariado de protección civil de Obejo.
- c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- d) El régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento General será de aplicación a la ALVPC de la localidad de Obejo.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil

Se entiende por ALVPC la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B Fecha Firma: 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación, que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, reflejado en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II**Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil****Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la ALVPC.**

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se registrará por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, cuyo máximo responsable es el Alcalde, salvo cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en cuyo caso dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

2. Corresponde a la entidad local la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Estructura y organización

1. La ALVPC se estructura administrativamente en departamentos de gestión (material, información, personal, operaciones, etc.) y funcionalmente en Equipos, Grupos, Secciones y Unidades.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

2. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencia.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III**El voluntariado de protección civil****Artículo 12. Integración en las Agrupación y relación con la entidad local**

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 22.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



DDE4F56EB1FADA2ED04B

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior según modelo anexo.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, debido a una presunta pérdida sobrevenida de la capacidad de obrar, o durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o por diez faltas injustificadas a reuniones, jornadas, o ejercicios preventivos u operativos.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 13.1º

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicarlo expresamente al Ayuntamiento, registrando la correspondiente solicitud.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, tras la suspensión del voluntario por el mismo motivo.

e) Por fallecimiento.

Artículo 15. Nombramiento y cese del Jefe de ALVPC y mandos intermedios

-El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado o cesado por el Alcalde, de entre los miembros de la Agrupación que acrediten haber superado el curso de formación continua al que se refiere el artículo 33 del decreto 197/2024.

-El Subjefe, Jefes de Unidad y Jefes de Sección serán designados o cesados por el Alcalde a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

Artículo 16. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 10 y 11.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

2. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. Derechos

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este reglamento.

c) Los voluntarios tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación, ejemplo de participación colaborativa ciudadana.

Artículo 18. Deberes

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) En todo caso el voluntario siempre respetara los principios, acuerdos y normas que rigen la ALVPC.

i) No reiterará en diez ocasiones ausencias a cualquier actividad que desarrolle la Agrupación.

j) Conservar y mantener el equipamiento y vestuario que le haya sido confiado, y su devolución en el caso de extinción de la condición de voluntario de la Agrupación.

k) No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad como voluntario.

Artículo 19. Reconocimiento de méritos

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

Artículo 20. Régimen disciplinario y procedimiento sancionador

La comisión de las infracciones previstas en este Reglamento se sancionará por resolución de la persona titular de la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo previsto en el presente reglamento podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

2. Serán consideradas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
- d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.
- e) No guardad las medidas básicas de seguridad e higiene, así como la utilización indebida de los elementos de protección individual (EPI).

3. Serán consideradas graves:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o medio ambiente.
- b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando o por la jefatura de mayor rango (salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico) de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- c) Faltar gravemente el respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la ALVPC.
- e) La pérdida, deterioro por negligencia o imprudencia o por la utilización en fines distintos para los que fueron encomendados del equipo, material, bienes, o documentos que tuviera a su cargo y custodia.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de tres infracciones leves en un período de un año.
- g) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene cuando de los mismo se deriven riesgos o daños para el voluntario o terceros de cierta consideración, así como el incumplimiento de la obligación del uso del EPI.
- h) La utilización indebida y fraudulenta del material, maquinaria y enseres de la ALVPC, para uso personal o mercantil.
- g) La falta de comunicación a la ALVPC de desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos a su cargo.

4. Serán consideradas muy graves:

- a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de tres infracciones graves en un período de un año.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente los distintivos del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.
- e) La agresión física o grave desconsideración u ofensa a cualquier miembro o al público.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.
- g) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, o bebidas alcohólicas durante la prestación de ser-vicio o incorporarse al misma bajo sus efectos.
- h) La adopción de acuerdo y acciones voluntarias e intencionadas, manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la ALVPC o a los ciudadanos.
- i) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la ALVPC, compañeros o de cualesquiera otras personas dentro y fuera de las dependencias de la ALVPC, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5. Las faltas cometidas se sancionarán:

- a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.
- b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.
- c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la ALVPC según las circunstancias que concurran.

CAPÍTULO IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación

- 1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- 2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

Artículo 22. Formación del voluntariado y homologación

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil será impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela. Para participar en los cursos de formación, el voluntariado deberá formar parte de la correspondiente agrupación, que deberá estar inscrita y, en su caso, haber cumplido debidamente con el mantenimiento en el registro.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 23. Distintivo del voluntariado de protección civil

De conformidad con el decreto 197/2024, de 3 de septiembre, el distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 24. Uso del distintivo

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B Fecha Firma: 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

CAPÍTULO VI**Equipamiento, vehículos e instalaciones de la Agrupación****Artículo 25. El equipamiento de la Agrupación**

1. La entidad local garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 26. Uso del equipamiento

El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación. El Ayuntamiento podrá dictar en cualquier momento, instrucciones al efecto.

Artículo 27. Automóviles

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y se podrán adaptar a la normativa europea "Battenburg" para mejorar la visibilidad y seguridad de los vehículos.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 28. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 29. Embarcaciones

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción <<PROTECCIÓN CIVIL>>.

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, con color azul o naranja, y se dispondrá en forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 30. Instalaciones

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada de cartelera con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil".

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña, atenderán a los colores internacionales de protección civil en color azul y naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción <<PROTECCIÓN CIVIL>>.

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la instalación.

CAPÍTULO VII

Uniformidad de las Agrupación

Artículo 31. La uniformidad del voluntariado de protección civil

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- c) Se podrá disponer el distintivo del Ayuntamiento de Obejo.
- d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción <<VOLUNTARIADO>>, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
- e) Portarán divisas de empleo jerárquico sobre hombros, si la prenda lo permite, o emblema de cargo en el antebrazo izquierdo.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 32. Uso de la uniformidad

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B Fecha Firma: 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se requiera por éste.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

TERCERO.- Someterlo a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica municipal por el plazo de treinta días, para que puedan formularse reclamaciones y/o sugerencias. De no presentarse en el mencionado plazo, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso. Publíquese su texto íntegro.

CUARTO.- Dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial a los efectos oportunos”.

En Obejo, 17 de septiembre de 2026.— El Alcalde, Pedro López Molero.

Código Seguro de Verificación (CSV): DDE4 F56E B1FA DA2E D04B **Fecha Firma:** 23-09-2026 08:19:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DDE4F56EB1FADA2ED04B

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**